



Libertad y Crecer



Gobernación
de Nariño

Oficina
Asesora Jurídica

RESOLUCIÓN No. 082
(19 ABR 2022)

"Por la cual se corrige un error formal".

EL GOBERNADOR DE NARIÑO

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES.

La Gobernadora del Departamento de Nariño Encargada, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 305, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y 77 y siguientes del Decreto 1222 de 1966, imparte la correspondiente sanción a las Ordenanzas:

"ORDENANZA No. 001 DE FEBRERO 22 DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO, PARA LA LICENCIA FISCAL 2022"

"ORDENANZA No. 002 DE FEBRERO 25 DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIÁTICOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022".

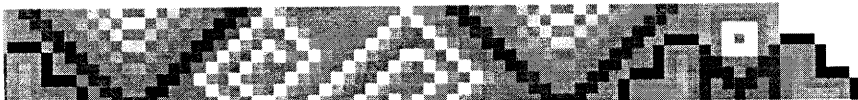
De la misma manera, el Gobernador de Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, imparte la correspondiente sanción a la Ordenanza:

"ORDENANZA No. 003 DE FEBRERO 28 DE 2022 "POR EL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, CON RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA PROVENIENTES DEL SECTOR SALUD".

En la parte final de la sanción de las ordenanzas antes mencionadas se incurrió en un error involuntario formal, al digitar "2021" como fecha respecto del año de expedición de la certificación, cuando lo que correspondía en realidad era "2022"

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:





Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Oficina
Asesora Jurídica

Artículo 3°. Principios. (...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En ese sentido, se hace necesario subsanar de oficio el error en que se incurrió en la fecha de las constancias de sanción antes mencionadas, subsanando el año mencionado "2021" por el año "2022".

En mérito de lo expuesto este Despacho;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR las fechas de las constancias de sanción mencionadas en la parte motiva, en el sentido de indicar como correcto el año "2022", cuya escritura quedará respectivamente de la siguiente forma:

San Juan de Pasto, 24 de febrero de 2022.

San Juan de Pasto, 3 de marzo de 2022.

San Juan de Pasto, 1 de marzo de 2022.



Oficina
Asesora Jurídica

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Nariño, a través de su página web, conforme lo dispone el artículo 103 de la Ley 2200 de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador de Nariño



Miryam Paz Solarte.
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyectó: HBPUOAJ
19-4-2022.